

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



**EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS CONDENADOS POR
EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO
PENITENCIARIO HUACARIZ CAJAMARCA**

Tesis para obtener el título de Abogado

AUTOR:

Bach. Carlos Ishpilco Sánchez

Bach. Miguel Ángel Cerquín Intor.

Asesor:

Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Enero –2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



**EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS CONDENADOS POR
EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO
PENITENCIARIO HUACARIZ CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar
el Título Profesional de Abogado**

AUTOR:

Bach. Carlos Ishpilco Sánchez

Bach. Miguel Ángel Cerquín Intor.

Asesor:

Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

ENERO –2020

COPYRIGHT © 2020 by

Bach. Carlos Ishpilco Sánchez

Bach. Miguel Ángel Cerquín Intor.

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**APROBACIÓN DE TESIS PARA OBTENER TÍTULO
PROFESIONAL**

**EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS CONDENADOS POR
EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CENTRO
PENITENCIARIO HUACARIZ CAJAMARCA**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar.

Miembro: Otilia Loyita Palomino Correa.

Asesor: Augusto Rolando Quevedo Miranda.

DEDICATORIA

A:

Dios, por sobre todas las cosas, por bendecirme la vida, darme sabiduría, perseverancia, fe, fortaleza y la esperanza para concretar la promesa hecha realidad en el cumplimiento de mis objetivos y metas trazados, cuando me atiborraba de dudas y pensaba rendirme

A mis padres, por su apoyo incondicional con sus oraciones espirituales, de no temer a las adversidades porque Dios está conmigo siempre, por inculcar en mí ejemplo de buenos valores, y que con su amor, paciencia, comprensión y motivación constante me han permitido lograr hoy mi carrera profesional

Carlos Ishpilco Sánchez.

A mis padres, quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, esfuerzo, me ayudaron a trazar mi camino y poder alcanzar mis metas trazadas

Miguel Ángel Cerquín Intor.

AGRADECIMIENTOS

- A mis hermanos (as), por su amistad y apoyo sincero, por sus palabras de aliento, sugerencias y la confianza de compartir sus deseos de superación académica y profesional, durante el desarrollo de la presente tesis, para lograr este objetivo importante en mi vida.
- A mi asesor de tesis, Mg. Augusto Quevedo Miranda, quien con su experiencia, conocimiento y motivación nos orientó e impulsó de manera constante en la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica.

Carlos Ishpilco Sánchez.

- A Dios, por brindarme la oportunidad de concretar mi carrera profesional y llenarme de fortaleza para no desistir pese a las adversidades que se han presentado durante el tiempo de desarrollo de la presente tesis.

Miguel Ángel Cerquín Intor.

RESUMEN

En nuestra investigación buscamos determinar el nivel de eficacia de la resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz en el año 2018, con la finalidad de saber si se está trabajando realmente en la resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar, es por ello que planteamos lo siguiente ¿Cuál es el nivel de resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, durante el periodo 2018?

Para dar solución a dicho problema centramos nuestra investigación en el área correspondiente a la resocialización como uno de los objetivos principales del fin de la pena, ya que es trascendental para la sociedad ver que se esté trabajando con aquellas personas que fueron condenadas por un delito, en esta investigación dirigida a los internos por omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz de la ciudad de Cajamarca en el periodo 2018, por lo que se ha formulado la siguiente hipótesis: Hipótesis Positiva: Si tiene un efecto positivo el nivel de resocialización de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, durante el periodo 2018; Hipótesis Negativa: No tiene ningún efecto positivo el nivel de resocialización de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, durante el periodo 2018.

Palabras clave: Resocialización, internos, omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

In our investigation we seek to determine the level of effectiveness of the resocialization of those convicted of the crime of omission to family assistance in the Huacariz prison in 2018, in order to know if they are really working on the resocialization of Condemned for the crime of omission to family assistance, that is why we propose the following: What is the level of resocialization of those convicted of the crime of omission to family assistance in the Huacariz Cajamarca prison during the 2018 period?

To solve this problem we focus our investigation in the area corresponding to the resocialization as one of the main objectives of the end of the sentence, since it is transcendental for society to see that it is working with those people who were convicted of a crime, In this investigation aimed at those convicted of omission of family assistance in the Huacariz prison in the city of Cajamarca, specifically in those who were convicted in the 2018 period, so the following hypothesis has been formulated: Alternative hypothesis: Yes The level of resocialization of those convicted of the crime of omission to family assistance in the prison of Huacariz Cajamarca has a positive effect during the period 2018; Null Hypothesis: There is no positive effect on the level of resocialization of those convicted of the crime of omission to family assistance in the Huacariz Cajamarca prison during the 2018 period.

Keywords: Effectiveness, resocialization and omission level to faamiliary assistance.

INDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTOS..... | vi |
| RESUMEN..... | vii |
| ABSTRACT..... | viii |
| INDICE..... | ix |
| CAPÍTULO I..... | 12 |
| INTRODUCCIÓN..... | 12 |
| 1. Planteamiento del problema..... | 14 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 14 |
| 1.2. Definición del problema..... | 14 |
| 1.3. Objetivos..... | 166 |
| 1.3.1. Objetivo general..... | 16 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 16 |
| 1.4. Justificación e importancia..... | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 19 |
| MARCO TEÓRICO..... | 19 |
| 2. Fundamentos teóricos de la Investigación..... | 19 |
| 2.1. Antecedentes teóricos..... | 19 |
| 2.2. Marco Histórico..... | 233 |

| | |
|---|-----|
| 2.3. Marco Teórico..... | 244 |
| 2.3.6. Teorías que sustentan la investigación..... | 311 |
| 2.3.6.1. Teorías absolutas | 311 |
| 2.3.6.2. Teorías relativas de la pena | 344 |
| 2.3.7. El trabajo en el Establecimiento Penitenciario..... | 38 |
| 2.3.8. La educación dentro del establecimiento penitenciario | 39 |
| 2.3.9. La salud en el establecimiento penitenciario | 400 |
| 2.3.10. La asistencia social en el establecimiento penitenciario..... | 422 |
| 2.3.11. La asistencia legal en el establecimiento penitenciario | 433 |
| 2.3.12. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario | 444 |
| 2.3.13. La asistencia religiosa en el establecimiento penitenciario. | 444 |
| 2.3.14. La asistencia post-penitenciaria | 444 |
| 2.3.15. El personal penitenciario. | 455 |
| 2.5. El delito de Omisión a la Asistencia familiar | 533 |
| 2.6. Hipótesis | 711 |
| CAPÍTULO III | 722 |
| METODO DE INVESTIGACIÓN..... | 722 |
| 3.1. Tipo de investigación | 722 |
| 3.2. Diseño de investigación | 722 |
| 3.3. Dimensión temporal y espacial..... | 722 |
| 3.4. Unidad de análisis, población y muestra | 73 |

| | |
|---|----|
| 3.4.1. Unidad de análisis | 73 |
| 3.4.2. Población | 73 |
| 3.4.3. Muestra..... | 73 |
| 3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos | 74 |
| 3.6. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos | 74 |
| 3.7. Interpretación de datos | 75 |
| 3.8. Limitaciones | 75 |
| CAPÍTULO IV | 76 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 76 |
| CAPÍTULO V | 84 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 84 |
| RECOMENDACIONES..... | 85 |
| REFERENCIAS..... | 86 |

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad existe una área que causa seria preocupación pues hablamos de la población carcelaria en nuestro país, y es que teniendo en cuenta sus efectos sociales el Estado es parte fundamental de ello, ya que a través de sus establecimientos se realizan labores con la finalidad de resocializar al interno con el objetivo principal de cumplir el fin de la pena. Uno de estos establecimientos penitenciarios se asienta en la ciudad de Cajamarca conocido como establecimiento penitenciario de Huacariz.

La situación de la población carcelaria en nuestro país siempre ha sido un tema latente en el cual el Estado ha ejercido una labor de resocialización en el interno, pues lo que busca éste es rescatar a la persona que ha cometido un acto calificado como delito para reinsertarlo en la sociedad, uno de estos delitos es el de omisión a la asistencia familiar, el cual el legislador en estos últimos años ha endurecido las políticas de sanción con respecto a este delito, llegando al punto de aplicar la pena privativa de libertad por el incumplimiento de los devengados alimenticios. Sin embargo nuestra preocupación reside en la labor que el Estado realiza para resocializar a los internos que fueron sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de saber el nivel de eficacia de la resocialización de estos, tomando en cuenta la forma y mecanismos en las cuales el Estado ejerce la labor de resocialización y si el Estado cumple esta labor.

En nuestra investigación ante lo anteriormente mencionado formulamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es el nivel de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca?; en tanto que nuestro objetivo es determinar el nivel de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.

En la perspectiva de nuestro trabajo de investigación, se ha llegado a reconocer el nivel de eficacia de la resocialización en el caso de los internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar, por otro lado, se identifica los problemas que existen para cumplir con la resocialización, los cuales se deben a la falta de implementación y mantenimiento de talleres de trabajo, educación, asesoramiento psicológico y las carencias de la infraestructura penitenciaria; la ausencia de instructores; y la falta de ayuda por parte de las Instituciones Públicas y/o Privadas. Todo ello desfavorece la efectiva resocialización y rehabilitación del interno.

Para ello nos hemos apoyado en base al análisis de las encuestas dirigidas y ejecutadas en la muestra de 20 internos del Centro Penitenciario de Huacariz-Cajamarca; del mismo modo teniendo en consideración la bibliografía, legislación y documentación recopilada que ha sido clasificada en forma debida y trascendente para cumplir con el objetivo de estudio, con el propósito de tener una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, por lo que en el capítulo I, comprenderemos el planteamiento del problema, en el cual se muestra la descripción de la realidad problemática, definición del problema, objetivos y la justificación e importancia; en el capítulo II desarrollaremos el marco teórico, donde se ha desarrollado fundamentos teóricos de la investigación, considerando los elementos teóricos que permiten

sustentar el trabajo con rigor científico y el marco conceptual referente a las variables de estudio; es decir, se ha desarrollado el análisis teórico y conceptual de la investigación; en el capítulo III, desarrollaremos el método de investigación, en donde se precisa el tipo, diseño y área de investigación, aparte de la población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnica para el procesamiento de recolección de datos y la interpretación de datos; en el capítulo IV comprende el resultados y discusión, en donde se precisa la presentación, análisis e interpretación de resultados, así como la discusión de resultados y finalmente en el capítulo V abordaremos las conclusiones y recomendaciones.

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Una de las situación reales que atraviesa nuestra sociedad es el tratamiento penitenciario que se realiza a todos los que han cometido un delito y han sido condenados a través de un proceso penal adecuado a las normas vigentes, sin embargo la finalidad del derecho penal no reside en sancionar el comportamiento de aquellas personas que actuaron recogiendo los elementos del delito necesarios, sino que el trasfondo del derecho penal a través de sus diversas teorías que explican el fin de la pena, es el tomar las acciones necesarias como políticas de tratamiento penitenciario para rescatar a la persona que cometieron un delito con la finalidad de resocializarlo para que sea nuevamente reinsertado en nuestra sociedad.

Uno de los factores que agrava la posibilidad de cumplir ese fin es el hacinamiento carcelario, ya que los centros penitenciarios en nuestro país exceden

el límite de internos en su capacidad y como nuestro trabajo se desarrollara en el centro penitenciario de Huacariz se observa una sobrepoblación ya que esta fue construida para albergar 888 internos sin embargo existe un hacinamiento del 65% el cual representa a 1500 internos. Esta situación hace peligrosa el cumplimiento de las acciones penitenciarias para dar seguimiento a las personas que fueron condenadas y que buscan ser resocializados con el afán de reinsertarse en la sociedad.

A esta lamentable situación se suma el tipo de personas que fueron condenadas y recluidas en un centro penitenciario, ya que al centrarnos en los condenados por omisión a la asistencia familiar, observamos que estos fueron sancionados por no cumplir con sus obligaciones alimentarias pero que cuya conducta no siempre refleja peligrosidad en esta clase de condenados a diferencia de otros condenados que si fueron sancionados por lo peligrosidad que estos desarrollan.

Los condenados o también llamados internos, purgan su condena en los centros penitenciarios, los cuales son sometidos a un proceso de resocialización, para que una vez cumplido dicho proceso, estos se reintegren a la sociedad. Por lo que significa el desarrollo de actividades de reintegración social y laboral dentro del establecimiento penitenciario, sin embargo, estos centros penitenciarios, no cuentan con una infraestructura y ambientes idóneos para realizar actividades orientadas a la resocialización de los condenados para ser reinsertados en la sociedad.

Se observa que a pesar de tener personal para dar seguimiento al tratamiento resocializador, estos no se abastecen por la cantidad de internos en el centro penitenciario, lo que hace muy difícil el dar seguimiento a cada uno de ellos.

Cuando hablamos sobre los internos por omisión a la asistencia familiar su comportamiento no es de peligrosidad, por lo que debería ser más fácil el dar seguimiento a estos internos, dicho seguimiento se realiza a través de programas que permitan desarrollar conductas que eviten nuevamente reincidir en el mismo hecho delictivo.

Por lo que, centraremos nuestra investigación en analizar el nivel de eficacia de la resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz en el periodo 2018, con la finalidad de analizar el nivel de eficacia de la resocialización orientados a ellos.

1.2. Definición del problema

¿Cuál es el nivel de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar el nivel de resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar cuáles son los factores que ayudan a la resocialización de los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar dentro del centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.
- Identificar que tratamientos resocializadores se emplean dentro del centro penitenciario de Huacariz a los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.4. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica en tanto es necesario contar con un diagnóstico de la situación que atraviesan las personas que purgan condena en el establecimiento penitenciario de Huacariz de Cajamarca, respecto de la eficacia del tratamiento sobre la resocialización de los internos por delito de omisión a la asistencia familiar, cuyo fundamento surge con base en la observación consecuente con la realidad por la que atraviesa la sociedad peruana, de enfrentar el severo avance del fenómeno delictivo en el que se ven inmersos y tener en cuenta el tipo de tratamiento resocializador que se aplica a los internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar para que puedan reinsertarse en la sociedad y que no vuelvan a cometer dicho delito.

Evidentemente, la realidad es caótica y alarmante en la que vive el interno que no le permite ese cambio de conducta negativa que expresaba antes de ser detenido; es decir; no es solo ponerlo en detención y privarle de su libertad, sino, que la condena aplicada no cumple su finalidad tipificada en el ordenamiento respectivo.

Es de vital importancia restablecer la realidad carcelaria y contribuir en la seguridad ciudadana, al buscar contrarrestar la delincuencia, poniendo en conocimiento el nivel de eficacia de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.

Es conveniente que el gobierno peruano, como órgano de “ius puniendi” (derecho sancionador), esté comprometido de tomar las mejores medidas adecuadas para que así los presos o reos cumplan su condena no solamente como sanción que se le atribuye, sino que también se debe proporcionar un trabajo realmente productivo que le ayude a su resocialización; de lograrse la finalidad de la pena se estaría cumpliendo, ya que el interno cuando egrese del establecimiento penitenciario pueda encontrar un trabajo honesto y pueda generar una fuente de ingreso para su subsistencia y de aquellas personas que de él dependen evitando reincidir en el delito de omisión a la asistencia familiar.

El origen o razón de la presente investigación es importante y de gran relevancia social, porque de nada serviría que el condenado cumpla su pena, y al retornar a la sociedad este nuevamente incumpla con los devengados de alimentos convirtiendo su comportamiento en reincidente, y el tiempo que pasó en prisión no haya llegado comprender la ilicitud de su comportamiento, cumpliendo con su obligación alimenticia.

Por lo que llegamos a la importancia del presente trabajo de investigación y poner de conocimiento, la manera como el Estado a través de los Centros Penitenciarios tratan a los internos con la finalidad de resocializarlos y si esto ayuda con el objetivo del fin de la pena.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Fundamentos teóricos de la Investigación

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Internacionales

Vallejo y Herrera, (2016) en Colombia investigaron, factores psicosociales que promueven la resocialización en la cárcel de Villahermosa Cali, Colombia, concluyen que: Para la resocialización de los internos tiene que ver mucho la familia, la experiencia carcelaria, la religión y el proyecto de vida, todos ellos influyen para la regeneración humana. Teniendo en consideración los aspectos antes mencionados, resulta que en primer lugar la familia es el motor fundamental para el cambio y hacer a partir de ella una reingeniería en sus vidas, seguidamente de la experiencia negra de estar condenados, vivencia que marcan sus vidas y optan el buen camino y convertirse a partir de ello en ejemplos de vida para sus semejantes; por otro lado el aspecto religioso resulta ser un apoyo emocional porque les da paz y calma espiritual al interactuar con los predicadores; por último el proyecto de vida les permite tener una visión en función a sus habilidades para adaptarse a la nueva sociedad que les espera.

Carvajal y Rojas, (2013) en Colombia, investigaron la resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación, concluyen que: La educación es el pilar

de transformación para los internos, sin embargo dentro del establecimiento San Gil se da el caso que no ha tenido mucho énfasis, lo que implica que la política carcelaria tiene falencias en el aspecto resocializador de los internos, por lo que se debe realizar una reestructuración en los programas en la que incluya como pilar los valores, principios y reglas que conduzcan a un buen norte de los internos cuando obtengan su libertad.

De Alós, Martín, Miguélez, y Gibert, (2009), en España investigaron ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña, concluyeron que: el trabajo cumple una importante función educativa en el proceso de resocialización que puede servir para una futura reinserción social. Esta función, afecta de modo especial aquellos internos con pocos estudios, curiosamente lo que tuvieron fracaso escolar en el nivel medio y superior son los que más valoran la función educativa del trabajo, lo que confirmaría el rol que desempeña el proceso de socialización escolar en la adquisición de hábitos y pautas de autodisciplina. Resulta primordial potenciar la formación general, profesional y ocupacional, con el fin de desarrollar procesos de socialización a través de la educación porque desempeña una importante función para la estabilidad emocional de los reclusos, ya que les permite «evitar el patio» y, con ello, situaciones potenciales de conflicto y ocio pernicioso.

2.1.2. Nacionales

Mamaní, (2017) realizó una investigación en Juliaca, reeducación en el proceso de resocialización al interno frente a la reincidencia en el establecimiento penitenciario de Yanamayo, ciudad de Puno –2016, concluye que: La reeducación como programa de resocialización no es significativa en relación a los logros alcanzados en internos reincidentes con delitos de robo agravado, considerando la Chi Cuadrada es superior en 69.818 a diferencia de la Chi Cuadrado tabulado en 12,59 en tal razón, el 43% que representa a 37 internos declaran que son deficientes los logros alcanzados en los reos internos referente al programa de resocialización, por otro lado, el 46% que representa a 40 internos considera que nunca han participado o asistido dicho programa.

Palacios, (2017) realizó una investigación en Piura, la resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010-2017, concluye que: En el establecimiento penitenciario de mujeres de Sullana existe la carencia de profesionales para brindar los servicios asistenciales que intervenga en la rehabilitación de las internas, además existe la falta de instrumentos y maquinarias en el área de trabajo, finalmente se llegó a conocer un notable hacinamiento que genera incomodidad e insalubridad.

Cuba, (2017) realizó una investigación titulada Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe escases de número, calidad y experiencia profesional del área psicológica para los internos.

b) Para el proceso de reeducación el establecimiento penitenciario no cuenta con profesionales capacitados, además los ambientes y materiales no son los más adecuados para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje de los internos tal como establece la ley.

c) Existe una desidia al momento de acogerse al beneficio del estudio y capacitación, dejando a libre elección, descuidando la futura reinserción social del reo al mercado laboral, cuando este obtenga su libertad.

2.1.3. Locales

Sangay, (2017) realizó una investigación, consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017, arribando a las siguientes conclusiones:

a) Se ha comprobado que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal, los ambientes inadecuados o la falta de logística, así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades.

b) Ello ocurre porque los propios condenados prefieren no acceder a las actividades de reeducación, rehabilitación y reinserción; primero porque no se encuentran conformes con la administración de las mismas y, segundo, porque consideran que en su situación

(condenas graves, inexistencia de beneficios penitenciarios y la imposibilidad de reinserirse a la sociedad) no tiene sentido acceder a dicho tratamiento.

c) La posibilidad de aplicación de las políticas resocializadoras en los internos sentenciados es inexistente, debido al desinterés de los mismos en acceder a las actividades programadas y a las deficiencias en personal, material logístico e infraestructura.

d) En la percepción de los internos entrevistados, así como de la observación realizada, se tiene que la ineficiencia que muestra el tratamiento resocializador influye en la propensión de los mismos para la comisión de un nuevo delito.

e) Se ha comprobado que la ineficiencia del tratamiento resocializador aplicado en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca influye en la reincidencia por parte de los internos sentenciados tras el cumplimiento de su condena.

2.2. Marco Histórico

El problema de investigación corresponde el período 2018 en los internos del INPE “Huacariz” Cajamarca, específicamente en aquellos internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar, quienes brindaron información, en la actualidad siguen purgando condena. La recopilación de información se realizó a 20 internos siendo esta nuestra muestra en la presente investigación. De esta manera, los resultados son de total actualidad.

2.3. Marco Teórico

2.3.1. La pena

2.3.1.1. Concepto.

Se puede definir a la pena como la sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a la ley, dictado por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente. La pena es consecuencia de un hecho punible, que produce un proceso penal. (Chaname Orbe, 2002, p. 98).

Es así que se puede afirmar que la pena es la particularidad más tradicional y relevante del Derecho Penal, cuyo origen está arraigado al ordenamiento jurídico punitivo, y dada la gravedad de su contenido, se constituye como el medio más severo que utiliza el Estado, con la finalidad de mantener la convivencia en sociedad; ello a través del control social formal (Villavicencio T., Derecho Penal Parte General, 2007, p. 135).

La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si

el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos.

Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es solo un discurso no realizado –el poder penal no lo ejerce o no surte efectos– entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena. (Villavicencio T., Derecho Penal Parte General, 2006, p. 115).

En resumen la pena es el castigo impuesto por el Estado a través del órgano jurisdiccional, cuando una persona incurre en la comisión de un hecho punible, siendo que la persona puede hasta irse detenida por un periodo de tiempo a un establecimiento penitenciario.

2.3.1.2. Clases de Pena

Nuestro ordenamiento jurídico, establece en el Art. 28° del Código Penal, que las penas pueden ser de tres tipos: restrictivas de libertad, limitativas de derechos, multa y pena privativa de libertad.

2.3.1.2.1. Pena restrictiva de libertad.

Este tipo de pena se encuentra regulada en el Art. 30 de nuestro Código Penal, en el que se establece que son la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Ahora bien, es de precisar que solamente la pena de expatriación tiene un límite de extensión y que es de 10 años, lo cual permite inferir que la pena de expulsión del país puede tener la condición de permanente y definitiva, aunque también puede quedar sujeta a un plazo de cumplimiento determinado. (Academia de la Magistratura).

2.3.1.2.2. Pena limitativa de derechos

Este tipo de pena se encuentra regulado en los Art. 31° al 40° de nuestro Código Penal, en los que se establece que se limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado) (Rosas Torrico, 2013, p. 92).

2.3.1.2.3. Pena de multa

Esta pena se encuentra regulada por los Arts. Comprendidos entre el 41° y el 44° del Código Penal, en donde se establece que a través de esta pena, el condenado se encuentra obligado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, siendo que esta será equivalente al ingreso promedio diario del condenado. Es la pena pecuniaria y afecta al patrimonio económico del condenado. La multa implica el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe realizar a favor del Estado, por haber sido autor o partícipe de un hecho punible. Es importante distinguir que la multa es una pena de condición patrimonial y no una indemnización para la víctima del delito como lo es la reparación civil. (Academia de la Magistratura).

2.3.1.2.4. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad, es la sanción de mayor severidad impuesta dentro del marco jurídico penal peruano, la misma que varía de acuerdo al hecho punible cometido, estando regulada por el Art. 29° del Código Penal, siendo que de acuerdo a la normativa puede ser temporal (que va de 2 días a 35 años) o de cadena perpetua.

Esta pena implica que la persona tendrá que cumplir la sanción interpuesta por el órgano jurisdiccional dentro de un establecimiento penitenciario, perdiendo su libertad ambulatoria. (Rosas Torrico, 2013, p. 122).

2.3.2. La Ejecución de las Penas Nuestra legislación

En el ámbito penal aparte de tener un Código sobre la materia, también tiene uno de Ejecución Penal, en el que dentro de la exposición de motivos nos habla que tiene como fin la resocialización del penado, entendiéndose así a la persona que está reclusa dentro de un establecimiento penitenciario. Es así que en el Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece que el fin de la ejecución tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Según Hohneier se tiene que el sistema penitenciario moderno ha optado por la terapia social, y no por el sufrimiento del condenado; ello debido a que lo que se pretende es la recuperación del delincuente para la sociedad; y es por ello que cuando se habla de reeducación, reinserción social o resocialización se le asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una única función básica que es la corrección y educación del delincuente. De otro lado García Pablos indica que la idea de resocialización del delincuente, consiste en hacerle aceptar las normas básicas y vinculantes que rigen a toda la sociedad, para que así pueda adaptarse a ellas; sin embargo otros juristas ven al proceso de resocialización como aquel que pretende aceptar al delincuente como un ciudadano con derechos y deberes; pero con el compromiso de llevar una vida sin delitos (Frisancho Aparicio & Peña Cabrera Freyre, 1999, p. 156).

Es en ese sentido que resulta importante desarrollar esos 3 fines:

2.3.3. La Reeducción

Por reeducación se entiende que es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso. (Real Academia Española) En el derecho penitenciario, la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, teniendo calidad de interno desde que ingresa a una institución de dicha naturaleza. Es así que la real y objetiva de reeducación del interno se basa en ciertos factores como: el desarrollo de la personalidad, que implica que partiendo de determinadas actividades económicas se permita al interno acceder a una remuneración dirigida al sustento socioeconómico de su familia; la socialización con sus compañeros en actividades económico – sociales, que posibilita la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP; la adquisición de conciencia respecto de su conducta antisocial, que le permitirá asumir la razón por la que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario; la asimilación de un cambio sociocultural y socioeducativo, que estará orientado a fortalecer ciertas aptitudes, actitudes y destrezas hacia el respeto de la norma jurídica y social; la admisibilidad de las enseñanzas recepcionada de los especialistas en reeducación, ello con el objeto de hacer a futuro ciudadanos que sean útiles para sus familias y la sociedad.

2.3.4. La Rehabilitación

La rehabilitación según el DRAE es el término para describir la acción de "habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado. Por otro lado se tiene que la rehabilitación es la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad (Ramos Suyo, 2009, p. 87).

Es decir que con la rehabilitación la persona que se encuentra dentro de un centro penitenciario, va a tener una actitud positiva con una conducta adecuada y aceptada por la sociedad, tal como era antes de la comisión del acto delictivo.

2.3.5. La Reincorporación o Reinserción

Esto implica incorporar nuevamente a la persona privada de libertad a la sociedad, sin embargo no hay que olvidar que antes de ingresar al establecimiento penitenciario, este ya estaba incorporado en la sociedad, y que dejó de estarlo por estar en prisión; es así que la reincorporación requiere de cuatro etapas fundamentales:

- a) Fase Explosiva, en la que la persona se encuentra entusiasmada por recuperar su libertad;

- b) Fase depresiva, donde la persona trata de adaptarse con cierto grado de dificultad a la sociedad;
- c) Fase alternativa, consiste en el enfrentamiento a una sociedad que lo rechaza, enfrentándose a dos opciones, la de reincorporarse a la sociedad o la de volver a la vida criminal;
- d) Fase de fijación, consiste cuando la persona logra adaptarse a su medio sociocultural, teniendo una vida normal. (Ramos Suyo, 2009, p. 132).

2.3.6. Teorías que sustentan la investigación

2.3.6.1. Teorías absolutas

De acuerdo a esta teoría se tiene que la pena podrá ser considerada legítima o legal siempre y cuando sea retributiva a la lesión generada, teniendo como fundamento la justicia o la necesidad moral, es decir que esta teoría legitima la pena siempre que esta sea justa; por otro lado se tiene que conforme a esta teoría la utilidad de la pena es independiente del fundamento jurídico de la misma. Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. Además de ello se tiene que esta teoría impide la utilización del condenado como un fin preventivo general, evitando que la persona sea utilizada para intimidar a la colectividad, a través de la imposición de penas al que cometa un delito; es decir impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad. (Bacigalupo Z., 1998, 189).

De otro lado para Hegel la pena es la negación de la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y, por lo tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, siendo que ningún otro factor influye en ella. Para esta teoría, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. (Bustos Ramírez, 2005, p. 97).

Se puede deducir que la pena es la consecuencia o el castigo a imponer frente a la comisión de un delito, lo que análogamente se representaría de la siguiente forma: la comisión de un hecho delictivo sería la causa, y la imposición de la pena sería el efecto; además también se tiene que considerar que la sanción a imponerse va a variar de acuerdo al delito cometido, es decir que una persona que comete homicidio no podrá ser sancionada de igual forma a una que comete hurto, ya que como establece esta teoría la pena tiene que ser retributiva, lo que se traduce en la imposición de una pena debe ser proporcional al acto delictivo cometido, es decir tiene que ser justa.

Esta teoría se caracteriza por la imposición de una pena por el delito, es decir el castigo prima de acuerdo a la magnitud de lo cometido. El argumento se centra en la protección del valor justicia entendido en términos retributivos vale decir que comprenden como propósito de la misma retribución por una lesión culpable y no así los criterios de utilidad social (Silva, 2010, pág. 154).

Las teorías absolutas se basan en una concepción de justicia material, conciben a la pena como retribución por el mal causado, y rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia norma, por considerar que éstos lesionan la dignidad del ser humano. La idea del libre arbitrio, o libertad de voluntad humana es clave en esta concepción sobre el fin de la pena. Estas teorías tienen dos versiones fundamentales: la teoría de la retribución moral de Kant y la teoría de la retribución jurídica de Hegel. Hay una tercera versión de retribucionismo, la retribución divina, característica en los autores católicos de Santo Tomás a Sthal (Demetrio, 1999, pág. 203).

La concepción de Kant con respecto a la pena es estrictamente ideal, porque aprecia al delincuente como un enemigo de la sociedad y debe ser apartado de la comunidad e imponérsele una sanción inexorablemente por imperativos de la razón y como resultado de su acción independientemente de si sea necesaria o no en términos sociales, es decir que la imposición de la pena es el resultado de una operación subjuntiva del hecho ocurrido, en el tipo penal.

Por otra parte Hegel, una vertiente objetivo idealista, él entiende que el derecho está por encima de la conducta irracional del delincuente por lo que no puede verse afectado por la negación que éste realiza de la ley y que la única forma de tratar al delincuente como un ser racional es darle a su voluntad subjetiva una pretensión de validez general, de allí que se tiene la afirmación de éste autor de que la pena honra al delincuente como un sujeto racional (Sangay, 2017, pág. 157).

La teorías absolutas el día de hoy resultan arcaicas, porque contamos con un nuevo paradigma constitucional de derecho en el que impera el respeto por los valores morales traducidos al lenguaje jurídico, dicho de otro modo que no puede concebirse un derecho penal desligado de las finalidades sociales, puesto que su existencia misma depende de la presencia de la sociedad.

2.3.6.2. Teorías relativas de la pena

Estas teorías también conocidas como teorías preventivas, son contrarias a las teorías absolutas, ya que buscan que la imposición de la pena proteja a la sociedad, es decir no se preocupa por la razón de imponer la pena sino del fin de esta, es decir para que sirva. Según esta teoría la función de la pena se da para incentivar al individuo que ha delinquirido así como a los ciudadanos, para que no lesionen ni pongan en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos (García Caveró, 2012, pág. 173).

Es así, que conforme esta teoría la pena se puede ver desde dos enfoques:

a) Prevención general

De acuerdo a este enfoque, la pena cumple un papel de prevención general, es decir trata de prevenir en forma general los delitos, ello a través de la intimidación o coacción psicológica de la ciudadanía. (Bustos Ramírez, 2005, pág. 89).

De otro lado se tiene que de acuerdo a la prevención general, la pena al estar dirigida a la sociedad con el fin de prevenir delitos, no individualiza al sujeto receptor del mensaje. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 201).

Es decir este enfoque hace que la persona tome conciencia de que si contraviene el ordenamiento jurídico penal, será sancionado con una pena, haciendo que asimile que determinada forma de actuar puede ser sancionable, lo que evite de que incurra en un accionar punible.

b) Prevención especial.

Este es otro enfoque de la teoría preventiva, y para esta la pena lo que busca es prevenir la comisión de un delito pero respecto del autor que ya incurrió en la comisión de un ilícito penal, es decir va buscar que la persona no vuelva a cometer un delito, debido a que la pena lo que va hacer es resocializar o rehabilitar al delincuente. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág.177)

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo

italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto no intimidable.

Si finalmente el sujeto no intimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su iniciación, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. (García Caveró, 2002, pág. 125).

Las teorías relativas de la pena conciben al derecho penal como un medio para asegurar el orden en la sociedad y se mantenga; la finalidad de la pena es netamente social, para esta teoría es impensable concebir un derecho positivo desligado de su realidad fáctica, por ello resulta que la aplicación de la normatividad tiene fines preventivos, de reparación o de re-estabilización.

Sierra y Cantaro, (2005) manifiestan que legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin, o la pretensión de obtenerlo es utilizar una intimidación generalizada con el propósito de inhibir los actos delictivos y prevenir la pena. La prevención de delincuencia puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general o a la prevención especial.

La pena general actúa sobre la colectividad, es decir, cumple una función pedagógica con el propósito de brindar una prevención general a los integrantes de una sociedad, y se orienta al futuro, a la evitación de la comisión de delitos. La penalidad se utiliza como intimidación dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan (OCW Universidad de Cádiz, 2019, pág. 345).

Si la prevención general actúa sobre la totalidad de la sociedad, la prevención especial, lucha contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir.

2.3.6.3. Teoría de la Unión

Esta teoría busca combinar los elementos de las teorías absolutas y relativas, combinando los criterios de la retribución, la prevención general y la prevención especial; llegando a la conclusión de que la pena cumple múltiples funciones, ello bajo dos parámetros: el primero se centra en la idea de que la justicia prima sobre la prevención, es decir al afectar un bien jurídico la pena a imponerse en el margen de la retribución deberá de ser justa; el segundo se enfoca en la utilidad de la pena, basándose en que la retribución solo servirá como límite de las exigencias preventivas, impidiendo de esa forma que se dé una pena superior a la merecida. (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 189).

2.3.7. El trabajo en el Establecimiento Penitenciario.

El trabajo penitenciario desarrollado al interior de los establecimientos penitenciarios constituye un derecho y no una obligación social para las personas privadas de su libertad y goza de la protección especial del Estado. El trabajo es un derecho y deber del interno que tiene similares condiciones equivalentes al trabajo en libertad, que contribuye con el tratamiento del interno, sin tener carácter aflictivo, es decir debe ser desarrollado en condiciones de dignidad y justicia, como medio terapéutico que contribuye a los fines resocializadores de la pena y como actividad dirigida a la redención de la misma (Ulloa, 2017, pág. 203).

Las actividades laborales que realizan los internos son de carácter voluntario; mientras que en el INPE a través de sus directivas y normas regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario, siendo así que los trabajos penitenciarios se desarrollan a través de diferentes talleres o actividades profesionales, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son talleres de diversos oficios tales como carpintería, zapatería, electricidad, etc.

El trabajo penitenciario configura un medio para el acceso a un beneficio penitenciario, y un beneficio en el proceso de rehabilitación y salud mental de los internos. En tal sentido, la autoridad penitenciaria se

encuentra en la obligación de: promover el trabajo penitenciario remunerado, con la participación de entidades públicas y privadas y bajo un enfoque de igualdad de oportunidades y priorización de internos con menores recursos; y el cómputo laboral mediante un control minucioso de las actividades laborales, sin perjuicio del acceso del interno (a) al beneficio penitenciario de redención de la pena.

Las diversas instancias del Área de Trabajo del INPE dinamizan la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios.

2.3.8. La educación dentro del establecimiento penitenciario

La educación penitenciaria es el proceso por el cual el interno vuelve a estudiar adquiriendo nuevos conocimientos, creencias, valores y buenos hábitos para su formación profesional o capacitación ocupacional; por los responsables de transmitírselos, utilizando para ello varias técnicas.

Dicha educación en los establecimientos penitenciarios resulta esencial porque potencia las capacidades cognitivas y físicas del sujeto para conseguir su plena integración en la sociedad (Oliva, 2014). Los establecimientos penitenciarios están en la obligación de realizar los programas de educación en alfabetización, brindar instrucción básica en primaria y secundaria gratuita a todos los reclusos que lo soliciten, sin actos de discriminación alguna, en función a la programación del área de educación y a la cantidad de profesores del establecimiento penitenciario, que se llevara bajo la coordinación del Ministerio de Educación quien tiene la función de la política educativa del Estado. Al

grupo de internos analfabetos participan obligatoriamente al programa de educación primaria y secundaria para adultos, por lo que se realiza una metodología diferente para su aprendizaje considerando el idioma y sus costumbres dentro de su desarrollo educativo.

La administración penitenciaria promoverá la educación técnica del recluso, de acuerdo a sus aptitudes, interés y vocación como medio de preparación para la vida en libertad, por lo cual debe haber un instituto superior técnico en cada establecimiento penitenciario debidamente implementado como las instituciones externas. Las carreras técnicas de estas instituciones educativas deben ir conforme al tipo de profesional, oficio o especializaciones que requiera el mercado externo con la finalidad de prevenir la reincidencia o la comisión de nuevos delitos.

2.3.9. La salud en el establecimiento penitenciario

La salud consiste en la conservación y el buen funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico que tiene conexión con los derechos a la vida, la integridad y a la dignidad de la persona humana.

Todas las personas gozan de este derecho constitucional al igual que cualquier interno que se encuentre cumpliendo su pena en el establecimiento penitenciario, teniendo el Estado la responsabilidad de la salud de los reclusos y de no exponerlos a situaciones que pudieran afectar o agravar su salud. Es por ello que el Estado a través del Instituto

Nacional Penitenciario, como encargado de la dirección y administración penitenciario es el responsable de todo acto u negligencia que pudiera afectar la salud de las personas reclusas, sin embargo, debe de brindar una adecuada y oportuna atención médica a los internos que lo requieran (Garaycott, 2004, pág. 167).

Las personas cuya libertad se encuentra limitada por un mandato judicial, al margen de su situación legal, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, afiliación política o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por la administración penitenciaria la asistencia en salud básica para su recuperación.

Durante el tiempo de su reclusión, las personas privadas de su libertad se encuentran con mayor probabilidad de adquirir cualquier tipo de enfermedad y afecciones para su salud, ellos tienen derecho a ser debida y oportunamente informados sobre la higiene, nutrición, salud mental y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual o cualquier otra enfermedad transmisible, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo, y otras conducentes a la promoción de la salud, a la implementación de un estilo de vida saludable y a la prevención de enfermedades (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 135).

2.3.10. La asistencia social en el establecimiento penitenciario.

La asistencia social es aquella actividad pública o privada, que ocupa diferentes situaciones de forma organizada y encaminada a promover el cambio social hacia un estado de superación personal del recluso y ex reclusos y de sus familiares y mantener unidos los lazos que unen al recluso con la sociedad (familia, medio ambiente, centro de trabajo) (Garaycott, 2004, pág. 156).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE,) la asistencia social es gratuita para todas las personas privadas de su libertad, sin ninguna índole de discriminación. La administración penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de los trabajadores sociales en todos los establecimientos, a fin de asegurar la realización de los talleres programados, orientadas reeducación y reinserción (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 137).

El trabajador social diagnóstica, planifica y ejecuta acciones socio educativas, asistenciales, recreativas y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos.

Las funciones del área de asistencia social lo establece el Reglamento del Código de Ejecución Penal en el artículo 83 y siguientes las cuales señalan que son funciones del trabajador social:

- Promover la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promover redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno, así como canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos.
- Brindar atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar su normal desarrollo de su personalidad.
- Emitir informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, conteniendo la actual situación socio familiar del interno.
- Participar en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.
- Las demás que se deriven de la naturaleza de su función

2.3.11. La asistencia legal en el establecimiento penitenciario

El área legal de cada Establecimiento penitenciario está bajo el cargo de un abogado quien brindará asesoramiento legal gratuito al interno sentenciado, dando atención prioritaria a los reclusos con menores recursos (Garaycott, 2004, pág. 84) . Los miembros de la asistencia legal están prohibidos de ejercer la defensa particular de los internos.

2.3.12. La asistencia psicológica en el establecimiento penitenciario

La asistencia psicológica consiste en el estudio de la conducta y del recluso por medio de la observación, diagnóstico y tratamiento adecuado para alcanzar los resultados del tratamiento.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos, sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria debe procurar cubrir las necesidades de psicólogos en todos los establecimientos o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno (Universidad de San Martín de Porres, 2003, pág. 140).

2.3.13. La asistencia religiosa en el establecimiento penitenciario.

Los internos tienen el derecho de la libre práctica religiosa que profesa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Asimismo, la autoridad penitenciaria promoverá el ejercicio del culto con el propósito de fomentar la colaboración e interacción de los grupos religiosos e iglesias y puedan hacer reflexionar al interno, con el fin de cumplir con el objetivo del tratamiento.

2.3.14. La asistencia post-penitenciaria

La asistencia pos-penitenciaria tiene como finalidad de apoyar al liberado para su reincorporación plena a la sociedad, previniendo la reincidencia. El camino de reinserción social está a cargo de profesionales quienes brindan un soporte a través de los programas de

intervención. Cuando el interno recobra su libertad se siente marginado por la sociedad, para superar ello el asistente post penitenciario brinda apoyo con el fin de ayudar a superar este tránsito reforzando el espíritu del liberado y propiciando los lazos con la familia, con los amigos, evitando que se continúe el aislamiento del liberado.

2.3.15. El personal penitenciario.

El personal penitenciario está conformado por profesionales que desarrollan sus actividades de administración, de tratamiento y de seguridad de los internos, dicho personal lo conforman abogados, sociólogos, sicólogos, médicos, ingenieros y otros profesionales capacitados que apoyan al interno en el tránsito de la prisión a la libertad; la función del personal es integrar al liberado a la sociedad y resocializarlo como un ser respetuoso a las normas de ética, decencia, humanidad y urbanidad.

El personal penitenciario actúa dentro del marco de la ley, además ellos deben de tener estudios de criminología con el fin de entender el comportamiento delictivo y establecer estrategias de intervención social para una reeducación efectiva; también se debe propiciar el conocimiento en gestión de personas y proyectos educativos y mecanismos que permitan educar al interno dentro de las normas de urbanidad y el respeto a las leyes que rigen la sociedad (Lapa, 2017, pág. 247).

El profesional penitenciario debe tener una mística de vocación de servicio en la que su actividad profesional esté en post de

cumplimiento de los objetivos de la institución por lo que tampoco puede ser descuidado este personal que es el insumo básico para la tarea resocializadora.

2.4. La Función Resocializadora de la Pena

La resocialización, de acuerdo a su significado se tiene que es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema (Definición de Resocialización).

Es así que la resocialización se encuentra íntimamente ligada a la pena privativa de libertad (Garaycott Orellana, 2007, pág.178), otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. (Martínez Blanch, 2014).

Cabe resaltar que la resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una

resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo (Gonzales Napuri, 2015, pág. 167).

Consiste en que los condenados por un delito se reintegren a la sociedad, para ello deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema, dicho de otro modo es entendida como la nueva socialización del hombre que delinquirió y esto implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas.

La resocialización “como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad” Mapelli (1989) citado en (Rivera, 2018, pág. 179).

Como se puede apreciar, la resocialización está dirigida a los internos sentenciados, y para el caso de los procesados rige el principio de la presunción de inocencia (artículo 2º, inciso 20, literal f) de la Carta Magna), aplicándosele las normas del sistema penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica (Rivera, 2018, pág. 195).

Las políticas de resocialización se dan en el ámbito educacional, salud, laboral, religioso y psicológico, en mucho de los casos no se llega a concretar estas políticas, porque el personal penitenciario en los amotinamientos lo que realizan es limitarse y sancionar a los reclusos a través de castigos, tratos inhumanos, flagelos, privarle el consumo de sus alimentos teniendo en cuenta la escasez alimenticia e insalubre; obviando su

verdadera función es educar, culturizar, dialogar permanentemente de manera individual con cada presidiario; hay que meternos a la cabeza que no hay persona incorregibles sino por corregirse (Nuñez, 2017, pág. 87).

2.4.1. La Resocialización en el Perú

La resocialización en nuestro ordenamiento jurídico siempre ha sido una preocupación por parte del legislador, es así que en el Art. 234° de la Constitución de 1979, nos señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal, siendo que en este último cuerpo normativo hace referencia a estos tres aspectos en su exposición de motivos, indicando que este Código tiene como fundamental la resocialización de penado, tratando con mayor detalle al respecto en su Art. II del Título Preliminar. Es así que en la ejecución de la pena implica un proceso de resocialización de la persona, siendo que este debe ser integral, para lo cual se ha de requerir que exista convivencia pacífica entre los agentes del INPE, los miembros de la policía, los profesionales multidisciplinarios, y los internos. (Ramos Sujo, 2009).

2.4.2. Factores que impiden la resocialización

Según (Garaycott Orellana, 2007, pág. 143) se tiene que dichos factores se pueden estudiar desde cinco niveles como son desde la prisión, desde la pena, desde el delincuente, desde la norma y desde el nivel ideológico; es así que se puede desarrollar cada factor de la siguiente forma:

2.4.2.1. Desde el nivel de la prisión

Se tiene que en las prisiones se va regir por el orden y la disciplina dentro de la prisión como vías para una eficiente y eficaz administración de esta; es por ello que se determinan diversos grados de seguridad en las prisiones que corresponden a los diferentes regímenes penitenciarios. Además de ello también se tiene que esos diversos grados de seguridad penitenciaria corresponden a diversos niveles de rigor disciplinario; por lo que toda la terapia resocializadora en vez de orientarse a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno, se preocupa más en que la administración del establecimiento penitenciario sea eficaz y eficiente. Como se puede observar el fin de la pena de esa forma viene siendo tergiversado, generando que los internos al momento de salir de los establecimientos penitenciarios no se encuentren totalmente rehabilitados para poder reinsertarse a la sociedad de manera idónea, conllevando muchas veces a que incurran en la comisión de un nuevo hecho delictivo. Finalmente si se analiza nuestra realidad penitenciaria, se podrá evidenciar que debido al hacinamiento en

los penales hace que resulte imposible poder separar a los internos según su clasificación de peligrosidad, conviviendo todos en un mismo ambiente, sin mantener la rigurosidad por la que el INPE se preocupa, encontrándose aquí dos problemas serios, el primero la preocupación mayor por llevar una buena administración que hace dejar de lado la resocialización de los internos como prioridad, y por otro el hecho de que tanto procesados como sentenciados se encuentran juntos y no separados en pabellones como corresponde.

2.4.2.2. Desde el nivel de la pena

Según esto, al tener diversos tipos de pena, se puede observar que no todas tienen como fin el resocializar al individuo, ya que su naturaleza es ajena a este propósito, entendiéndose así que la pena privativa de libertad tiene como un fin natural el de resocializar al individuo; sin embargo existe una excepción, que se manifiesta en la cadena perpetua, en la que el individuo por la naturaleza de la pena impuesta al ser consciente de que permanecerá por siempre dentro del establecimiento penitenciario deja de tomarle importancia al proceso resocializador, ya que sabe que nunca más podrá convivir en sociedad. Entonces si no todas las penas están destinadas a resocializar a la persona lo que correspondería al legislador sería modificar la norma para que una pena de multa o una pena restrictiva de derechos haga que la persona tome conciencia del acto delictivo cometido, de manera que no incurra en ello

nuevamente, y de esa manera evitar que esta pueda llegar al punto de tener que ser ingresado a un establecimiento penitenciario, y aunque el fin resocializador sea exclusivo en cierto grado de la pena privativa de libertad, no se debe olvidar a las personas que cometen delitos que no son sancionables con este tipo de pena, pero que sin embargo necesitan que se pueda resocializarlos.

2.4.2.3. Desde el nivel del delincuente

Respecto a este punto se tiene que de acuerdo a los avances de la psicología criminal se puede observar que hay delincuentes reacios a cualquier tipo de tratamiento penitenciario, resultando imposible su readaptación. Otro aspecto de esto, es la situación ante la que se enfrentan los excarcelados, y es que estos no cuentan con apoyo y asistencia, por lo que el comportamiento después de su liberación en un gran número de ellos resulta siendo anómalo, demostrando así su incapacidad de reformación y reinserción social; más allá de ello se tiene también que hay individuos que no necesitan ser resocializados sino más bien socializados, generando así que el proceso resocializador se dificulte aún más. Finalmente se tiene a las personas que se encuentran con prisión preventiva, y que aún siguen siendo procesadas, las mismas que no resultaría conveniente tratar, debido a que su culpabilidad no ha sido demostrada y por ende someterlos a dicho proceso resultaría en vano, ya

que la conducta antisocial no se encuentra presente, desestimándose así cualquier razón para someterle a alguna terapia penitenciaria.

2.4.2.4. Desde el nivel de la norma

Conforme a la legislación peruana, nuestro código penal establece diversos tipos de pena, los cuales ya han sido desarrollados anteriormente, resultando así una incoherencia con lo que establece el Art. IX del Título Preliminar, ya que no todas las penas van a cumplir con resocializar a la persona, es así que el autor pone el siguiente ejemplo: “Si el sujeto B causa por culpa una lesión al sujeto C, debe aplicársele el artículo 124° del Código Penal. Pero si se le impone una pena de multa, tal sanción debe tener por finalidad resocializarlo. Y ocurre que, aquella pena de multa, por su carácter meramente pecuniario, podrá lograr cualquier cosa menos resocializar al condenado desde que, el pago de una multa es un acto y la resocialización es un proceso”. Es así que se puede afirmar nuevamente, que la única pena que tiene como fin la resocialización del individuo, es la pena privativa de libertad, mereciendo como se señaló anteriormente que la norma sea modificada a mérito de que todos los tipos de pena sirvan para resocializar al individuo.

2.4.2.5. Desde el nivel ideológico

De este aspecto, se puede colegir que aunque se logre dar el adecuado tratamiento penitenciario a la persona, si esta va continuar en la misma situación que lo llevo a cometer un hecho delictivo, se encontrara vulnerable a incurrir en ello nuevamente, es decir por ejemplo si lo que lo obligo a delinquir fue la falta de trabajo, y al momento de salir del establecimiento penitenciario no encuentra uno, se verá en la necesidad de cometer un delito nuevamente, ello para compensar su falta de ingresos económicos como consecuencia de la carencia de un trabajo, y es en este sentido que el autor cita a Borja Mapelli Caffarena, quien se hace una serie de preguntas respecto a este punto, motivo que evidencia la necesidad de preparar al interno para que pueda enfrentarse a este tipo de situaciones, de manera tal que ya no vuelva a infringir la ley penal, además de proporcionarle las herramientas necesarias que le permitan desempeñarse laboralmente, de manera que no vea como una solución a sus problemas económicos el tener que delinquir.

2.5. El delito de Omisión a la Asistencia familiar

2.5.1. Concepto de alimentos.

Por el término alimentos, no solo nos podemos referir a aquellas sustancias que, introducidas en el aparato digestivo son capaces de ser asimiladas por el organismo humano, sustancias que pueden ser de origen animal, vegetal o mineral y que tienen como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas. Esto es entendiéndolo en un

sentido restringido, pero en un sentido amplio y el cual nos interesa; alimentos significa según nuestro Código Civil en el artículo 472 establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

En la jurisprudencia nacional se ha expresado que: "se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico" EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA

PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA DEL 16 DE JULIO DE 1998, EXP. N° 2158-98 BACA CABRERA – NEIRA – ROJAS VARGAS – NEIRA HUAMAN JURISPRUDENCIA PENAL PROCESOS SUMARIOS, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P. 192. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135).

En definitiva alimentos son todos aquellos recursos y elementos que permiten el adecuado desarrollo de la persona humana, tanto biológica, espiritual, material, y culturalmente. De este modo, los alimentos se constituyen en un deber impuesto por la ley a toda persona o personas de asegurar su subsistencia de otra u otras personas.

2.5.2. Sujetos que tienen el Deber de los Alimentos.

Según el artículo 475 del Código Civil, los que se deben alimentos son y se dan en el siguiente orden: Cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos. También en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 102 se establece que es obligación prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor.

Es necesario aclarar que los alimentos se van a dar, siempre y cuando el obligado este en las condiciones de dar los mismos; y que esto no ponga en peligro su subsistencia; y si esto ocurre la ley ha establecido un orden de prelación para brindar los alimentos como ya veíamos.

2.5.3. Sujetos que tienen Derecho a los Alimentos.

En el ordenamiento jurídico se establece que tienen derecho a los alimentos, son los menores de dieciocho años. Si se trata de una persona de más edad a la establecida, solo tiene derechos a los alimentos cuando no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia (artículo 473 CC) o, en su caso, siga estudios superiores con éxito (artículo 483 CC). Asimismo, tiene derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (artículo 474 CC).

2.5.4. El Derecho Penal en las Relaciones Familiares

Como bien sabemos, el Derecho Penal es un medio de control social formal, pero este control social es de última ratio, es decir, solo se pone de manifiesto cuando otros medios de control blandos han fracasado. Es así que en la doctrina no pocos entendidos han señalado que la intervención en las relaciones familiares del Estado vía derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente, cuando no dañina (Salinas Siccha 2008, p. 403). Continúa el mismo profesor afirmando que no se contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad. Se afirma que el estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio. Sin embargo tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral.

a. Análisis Dogmático

1. Tipo Penal.

La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. (Peña Cabrera 2008, p. 427). En suma el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Salinas Siccha 2008, p. 404). Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio.

Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incremine al agente a prestar

alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente (Salinas Siccha 2008, p. 405). En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito.

La jurisprudencia nacional se ha manifestado en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala "que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo". (Salinas Siccha 2008, p. 405).

Como se puede notar es un delito de peligro, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto. (Peña Cabrera 2008, p. 434).

También para la configuración del ilícito en comente, se requiere que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser

denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida. Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito.

Además, resulta indispensable que el obligado tenga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde, contrario sensu si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.

Es así que jurisprudencialmente, se ha expresado que: "El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135).

En definitiva, solo será imputado por el ilícito de omisión de asistencia familiar; el sujeto que ha sido una vez notificado una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace.

2. Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. Es así que jurisprudencialmente se ha sostenido que: "El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135).

3. Sujeto Activo.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

El sujeto activo en específico puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre

con la condición de estar obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial.

4. Sujeto Pasivo.

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

5. Delito de Omisión Propia.

Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Por ejemplo proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia (art. 149). (Hurtado Pozo, 2005, p. 746).

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: "Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de

prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia". (Salinas Siccha 2008, p. 410).

6. Delito Permanente.

Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. Según la teoría que propone que este es un delito permanente, la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista. (Donna Edgardo 2001, p. 428).

Por su parte la doctrina que profesa que el delito de omisión de asistencia familiar no es un delito permanente; así no lo fuera de todas maneras "prescribiría", ya que la prescripción opera desde la fecha del vencimiento del requerimiento judicial que ordena el pago, por lo que la acción penal para este hecho va a prescribir.

En el delito en comento la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por

adelantado se produce en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene dominio de la permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial. No obstante, el delito se ha perfeccionado. El cese de la permanencia tiene efectos para el plazo de prescripción que de acuerdo al inciso 4 del artículo 82 del código penal comienza a partir del día en que cesó la permanencia. (Salinas Siccha 2008, p. 411).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia, es así que la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 1998, en la que se afirma: "Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste" (Exp. N° 1202-98, Prado Saldarriaga, 1999, p. 442).

Cuando se afirma que casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que, cualquier motivo, no exista más la posibilidad

que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber. (Roy Freyre, 1997, p.71.).

En esta misma línea, la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en los términos siguientes: "A efectos de establecer la naturaleza del delito en cuanto al aspecto consumativo, debe tenerse en cuenta la concepción del verbo rector omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si el tipo penal, anotado, no se describe ninguna acción complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como en el delito extorsión por ejemplo (uno de los supuestos previstos en el artículo doscientos del Código Penal consistente en mantener de rehén a una persona); que, desde el momento consumativo del delito, a la fecha, al haber transcurrido más de cinco años, la acción penal que genero la conducta omisiva incriminada al encausado, se ha visto afectado extintivamente, pues según la pena máxima de tres años prevista en el numeral citado, concordante con los artículos ochenta y ochenta y tres del Código penal, la vigencia de la acción penal quedó limitada al plazo de cuatro años y seis meses, situación fáctica de la que emerge el imperativo de amparar la excepción de prescripción acorde a los establecido en el último párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales" (Salinas Siccha 2008, p. 413).

No puede ser un delito continuado, ya que el mismo se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito; es decir, la conducta punible es continuada cuando el hecho constituye en varias infracciones a la ley que responden a una única resolución criminal fraccionada en su realización o ejecución. Ejemplo de delito continuado es aquel en donde el sujeto hurta vino de una bodega en la que trabaja, sistemáticamente y en oportunidades diversas durante siete días consecutivos (artículo 185 C.P.). Resultaría absurdo procesar al sujeto por la cantidad de micro hurtos realizados. Situación que no se evidencia en el delito de omisión de asistencia familiar desde que el estado de consumación en ningún momento se fracciona.

7. Circunstancias Agravantes.

Además del tipo base, la norma del artículo 149 del Código Penal establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena.

Simular otra obligación de alimentos. Esta agravante se configura cuando el agente obligado a prestar la pensión alimentaria, en connivencia con una tercera persona, se inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del beneficiario.

La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso sobre alimentos, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia.

Renuncia maliciosa al trabajo. Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia a su trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional como insolvente y solicite una disminución de pensión.

Abandono malicioso al trabajo. Esta agravante se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.

Lesión grave previsible. Esta agravante se configura cuando el obligado con una conducta omisiva de prestar el auxilio alimentario al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.

Muerte previsible del sujeto pasivo. Se da cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimentaria a favor del beneficiario origina de modo previsible la muerte de aquel.

8. Tipicidad Subjetiva.

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

Así, lo ha demostrado la jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 en donde se expresa que: "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136).

En consecuencia, no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. (Salinas Siccha 2008, p. 415). Cabe precisar que el obligado debe estar en condiciones de prestar los alimentos, es decir, que cuando presta los mismos no compromete su

propia subsistencia. Así, lo prevé el Código Civil en los artículos 478 y 479, en donde se extiende la obligación de prestar los servicios alimentarios según la prelación establecida.

9. Antijuricidad.

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

10. Culpabilidad.

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, vg. se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimentaria ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia

firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene que cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido que a consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados.

11. Consumación y tentativa.

La consumación constituye una de las etapas del iter críminis, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido.

El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal

mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

Cuestión diferente es el requerimiento que debe hacerse al obligado con la finalidad que cumpla con lo ordenado por la resolución judicial. Ello simplemente es una formalidad que se exige y debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito. El requerimiento que se hace al obligado que dé cumplimiento lo ordenado en resolución judicial, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

En consecuencia, si no aparece tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente consumado. Sin requerimiento previo prospera la acción penal respecto del delito de omisión de asistencia familiar. Respecto de esta situación, si bien no existe norma positiva que así lo exija. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

En cuanto a la categoría de tentativa, hay una unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia.

12. Penalidad.

La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

2.6. Hipótesis

El nivel de resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca es bajo.

CAPÍTULO III

METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

De acuerdo al criterio de la orientación del estudio, constituye una investigación participativa, ya que estudiamos un problema latente de nuestra sociedad específicamente a la población carcelaria en relación a los internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar, con el objeto de saber si la resocialización funciona en los internos por este delito en el INPE Huacariz (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, pág. 143).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es transversal porque es apropiado para analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado, además su propósito es describir variables y analizar su incidencia.

3.3. Dimensión temporal y espacial

El desarrollo de la investigación se realizó a los internos que cumplen condena desde el 2018 en el establecimiento penitenciario “Huacariz” de la ciudad de Cajamarca.

3.4. Unidad de análisis, población y muestra

3.4.1. Unidad de análisis

Teniendo en cuenta la unidad de análisis de la investigación estuvo determinado por los internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar del establecimiento penitenciario de “Huacariz” Cajamarca, de aquellos que cumple su condena desde el 2018 en adelante.

3.4.2. Población

La población estuvo conformada por 109 internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el establecimiento penitenciario de “Huacariz”, Cajamarca 2018.

3.4.3. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde n = tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población (N=109)

Z = nivel de confianza al 95% (Z=1,96)

D = error permitido (e = 10%)

P= probabilidad de selección (en este caso P = 0,5)

$$Q = 1-P \text{ (en este caso } Q=0,5)$$

Luego de haber aplicado la fórmula, arrojó un resultado de 48, los cuales se seleccionaron de manera no probabilística por conveniencia. En este estudio, como es de verse por el tamaño de la población, se trabajó con una muestra de 20 internos sentenciados por omisión a la asistencia familiar en el INPE “Huacariz”, Cajamarca 2018.

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta; y como instrumentos el cuestionario, en dicho cuestionario se planteó 10 preguntas para medir la resocialización a los internos que cometieron el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.6. Técnicas para el procedimiento de recolección de datos

En cuanto al procedimiento de recolección de datos se inició con la indagación del tamaño de la población del contexto donde se iba a ejecutar la investigación, luego se cursó una carta al director de establecimiento penitenciario de “Huacariz” solicitando la autorización para la aplicación de los instrumentos a la muestra de 20 internos. Una vez obtenido el consentimiento se aplicó el instrumento de investigación

3.7. Interpretación de datos

La interpretación de datos fue la capacidad de análisis y argumentación que se tuvo en cuenta para dar sentido a los objetivos planteados inicialmente, ya que estos son el punto de llegada de la investigación.

3.8. Limitaciones

En nuestra investigación tuvimos como limitaciones por parte de los internos dentro del establecimiento penitenciario de Huacariz Cajamarca, ya que muchos de ellos no quisieron participar del desarrollo de las encuestas, viéndose reducida nuestra muestra. Asimismo, el tiempo de acceso a los internos era muy corto, lo cual se sujetaba al horario establecido por el centro penitenciario.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se realizaron encuestas a los internos del Establecimiento Penitenciario de Huacariz, asentado en la ciudad de Cajamarca, específicamente a aquellos que fueron sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, lográndose recoger información en relación a la forma de cómo se está desarrollando la resocialización y de cómo el Estado a través del Instituto nacional de penitenciaría colabora con el cumplimiento de esta labor, arribándose al siguiente análisis:

Primero se tiene que dentro del Establecimiento Penitenciario de Huacariz en la ciudad de Cajamarca, hasta el año 2018 existen 109 internos purgando condena por el delito de omisión a la asistencia familiar, de los cuales se ha encuestado a 20 internos varones, sin embargo, debemos indicar que varios internos no quisieron participar del desarrollo de esta encuesta expresando su negativa.

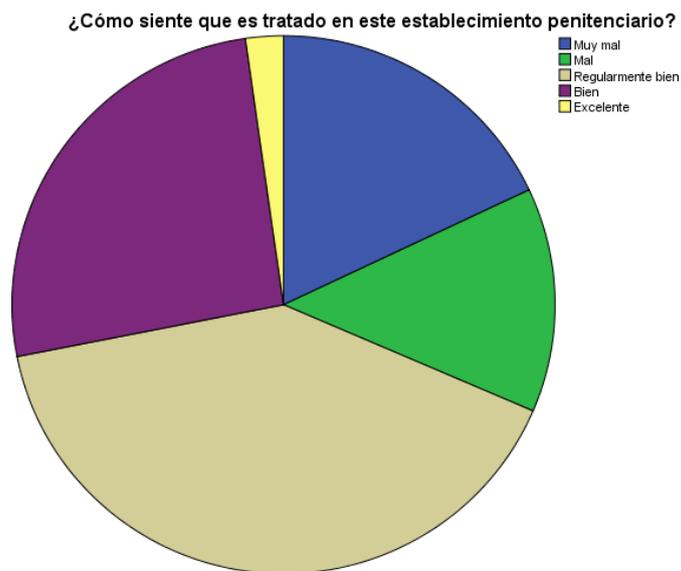
Respecto a las preguntas realizadas se obtuvo como resultado que un 55% de la muestra indicó que eran tratados entre mal y muy mal, lo cual va de la mano con el hecho de que el 45% señaló que el tratamiento penitenciario que reciben o no se dan o si se dan, pues estos son deficientes; por otro lado aunado a ello, el 87% indicó que el INPE no cumple con la labor de dar adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen, observándose en este punto la falencia funcional del Estado frente al sistema penitenciario.

Debido a que la población penal no siente que la función del INPE se venga realizando de manera idónea, al preguntárseles respecto si al salir del establecimiento penitenciario se encuentran resocializadas el 100% manifestó que no, lo que implicaría

la dificultad de encontrar trabajo, y es que en el Establecimiento Penitenciario de Huacariz solo existen talleres como son la carpintería, el cual se brinda exclusivamente a la población masculina, manualidades que se da tanto para varones como mujeres, al igual que panadería, sin embargo estos talleres cuentan con un cupo de personas aunado a ello no existen muchos capacitadores que ayuden y orienten en el trabajo que se desarrolla.

Finalmente en mérito a la situación señalada los encuestados frente a las preguntas respecto a la labor de resocialización que realiza el INPE en el establecimiento penitenciario de Huacariz, respondieron negativamente, ya que no se cuenta con la infraestructura adecuada, el personal capacitado así como profesionales que den seguimiento a esto, puesto que se observa un abandono por parte del Estado al no mejorar estas necesidades que ayudarían en la resocialización de los internos en general. Esto se expresa a través de los siguientes gráficos:

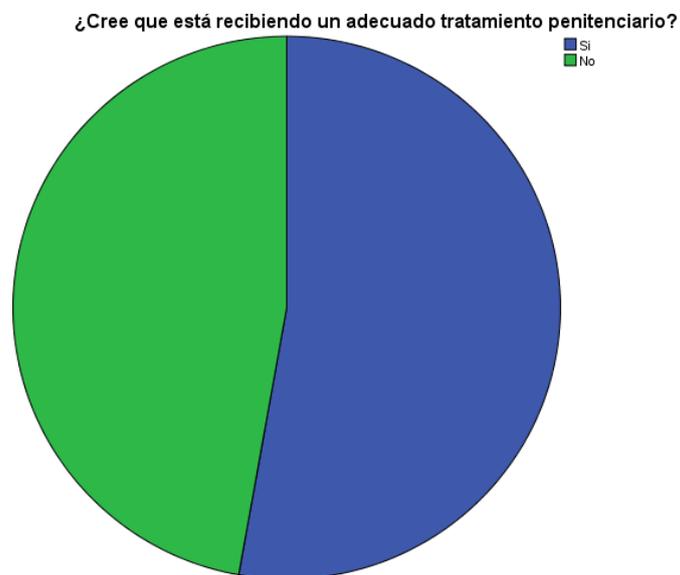
En la figura N° 01



| | | |
|--------------------------|----------|--------------|
| Muy mal | : | 20.0% |
| Mal | : | 35.0% |
| Regularmente bien | : | 23.0% |
| Bien | : | 20.0% |
| Excelente | : | 2.0% |

En la figura N° 01 obtenida de la primera pregunta de la encuesta relacionada a ¿Cómo siente que es tratado en este establecimiento penitenciario?, al respecto, se halló que el 55% considera que el trato es malo y muy malo, sin embargo solo el 45% considera el trato en el centro penitenciario de Huacariz regularmente bien, bien y excelente.

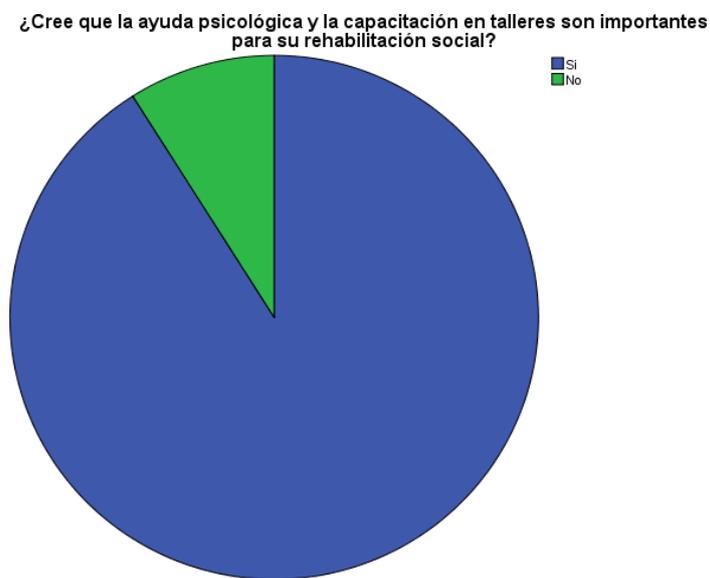
En la figura N° 02



| | | |
|----|---|-----|
| Si | : | 52% |
| No | : | 48% |

En la figura N° 02 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si están recibiendo un adecuado tratamiento penitenciario, se halló que el 52% considera que si está recibiendo un adecuado tratamiento penitenciario, mientras que un 48% considera que no lo recibe adecuadamente.

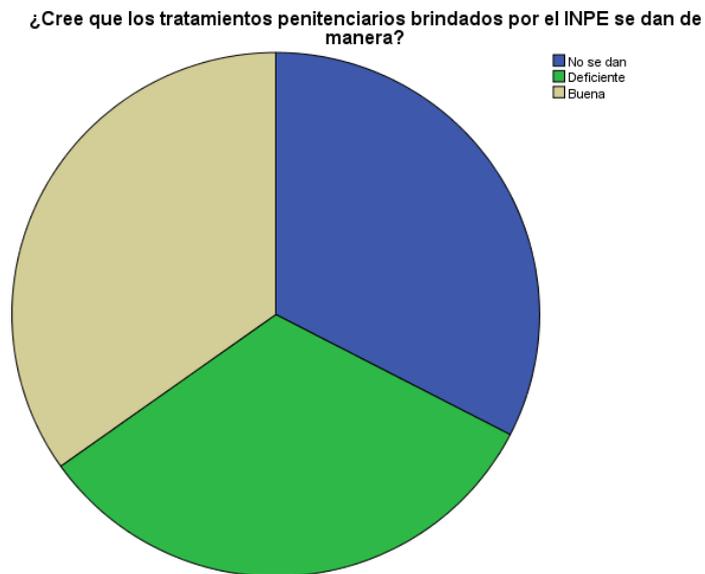
En la figura N° 03



| | | |
|----|---|-----|
| Si | : | 92% |
| No | : | 08% |

En la figura N° 03 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si cree que la ayuda psicológica y la capacitación en talleres son importantes para su rehabilitación, se halló que el 92% considera que si ayudaría la ayuda psicológica y la capacitación en talleres a los internos del establecimiento penitenciario de Huacariz, sin embargo solo un 08% considera que no ayudaría en ello.

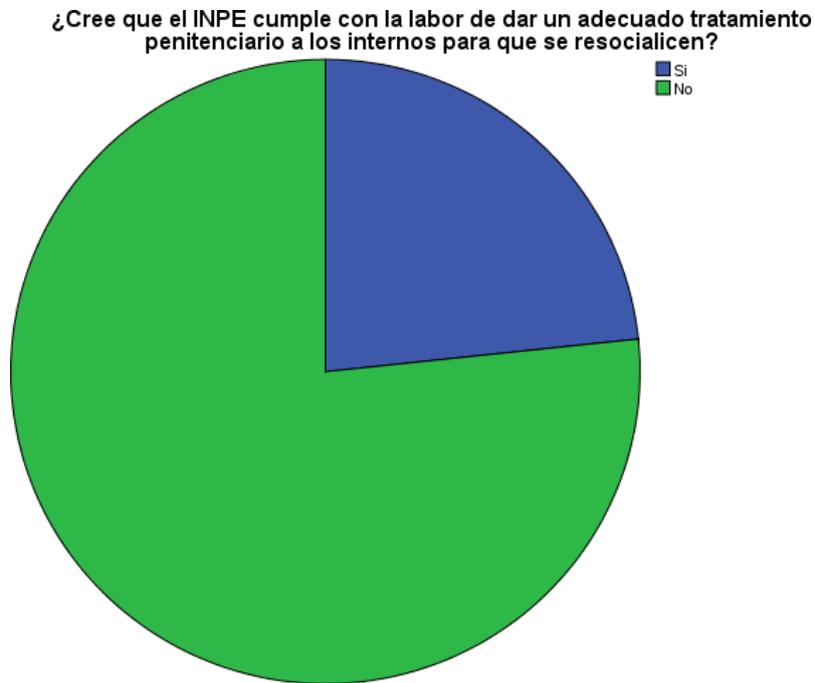
En la figura N° 04



| | | |
|------------|---|-------|
| No se da | : | 32.0% |
| Deficiente | : | 34.0% |
| Buena | : | 34.0% |

En la figura N° 04 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan en tres opciones de manera buena, deficiente o no se da; se halló que el 32% considera que no se da los tratamientos penitenciarios por el INPE; el 34% considera que se da de forma deficiente, sin embargo el mismo porcentaje al 34% manifiesta que es buena los tratamientos penitenciarios brindados por el IMPE.

En la figura N° 05



Si : 13%
No : 87%

En la figura N° 05 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si cree que el INPE cumple con la labor de dar adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen, se halló que solo 13% considera que si cumple con la labor de dar adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen, sin embargo existe un alto porcentaje equivalente al 87% que considera que no cumple con la labor de dar adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen.

En la figura N°06



| | | |
|----|---|------|
| Si | : | 00% |
| No | : | 100% |

En la figura N° 06 se presenta el porcentaje obtenido a los encuestados en relación a que si cree que las personas que salen del penal se encuentran completamente resocializadas, se halló que el 100% considera que no son completamente resocializados, observándose un indicador preocupante ante la labor que desarrolla el estado para con la población carcelaria.

Con lo anteriormente expuesto en relación a los resultados obtenidos a través de la investigación realizada con la finalidad de saber el nivel de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca, se tiene que en el establecimiento penitenciario de Huacariz en la ciudad de Cajamarca, existe un alto porcentaje que considera que los internos que purgan la condena por cometer el delito de omisión a la asistencia familiar no son

resocializados adecuadamente, información que proviene de los mismo internos al obtener los resultados en las encuestas dirigidas a ellos, se evidencia un problema en la forma en como reciben la labor de resocialización por parte del Estado en especial del INPE.

Que, si bien es cierto se cuenta con áreas que ayudan a la resocialización del interno estas no son suficientes ya que existe problemas como infraestructura, personal capacitado para tratar al interno ya que no son suficientes para la cantidad de internos existentes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El nivel de resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca es bajo, ya que no se observan actividades que ayuden a la resocialización de los internos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.
2. Los factores que ayudan a la resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar son la asistencia social, psicológica y profesional en el seguimiento a los internos, el desarrollo y capacitación de diversos talleres que ayudan al interno y la infraestructura adecuada para realizar diversas actividades de reeducación.
3. Los tratamientos resocializadores que emplean en el centro penitenciario de Huacariz a los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar son terapias psicológicas y de asistencia social así como los programas-talleres de desarrollo laboral y educación.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar una investigación en los trabajos que realizan los internos del centro penitenciario de Huacariz para saber si todos acceden a estos programas y que tipo de deficiencias se presentan.
2. Se recomienda dar seguimiento a la labor de la reeducación por parte de profesionales adecuados en los temas de asistencia social como psicológica, con la finalidad de determinar el desarrollo del interno.
3. Realizar una investigación en relación a que si el establecimiento penitenciario de Huacariz mantiene deficiencias en su infraestructura.

REFERENCIAS

- Carvajal, L., & Rojas, R. (2013). La resocialización y reinserción en el centro penitenciario de San Gil: un objetivo alcanzable a través de la reeducación. *Al Derecho y al revés*. Recuperado el 26 de 8 de 2019, de <https://www.google.com/search?q=resocializacion+y+reinsercion&sa=X&ved=2ahUKEwj0qL6g9pzkAhVSwFkKHQZ2DoQQ1QIoBnoECAoQBw&biw=1024&bih=608>
- Cuba, E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo, Trujillo. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed
- R., Martín, A., Miguélez, F., & Gibert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(127). Recuperado el 2019 de 8 de 26
- Demetrio, E. (1999). *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

DONNA EDGARDO. 2001. *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a. Argentina*. Editorial Rubinzal – Culzoni.

El Comercio. (23 de 6 de 2015). Un tercio de reos en penales por robo agravado es reincidente. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <https://elcomercio.pe/lima/tercio-reos-penales-robo-agravado-reincidente-166548>

Garaycott, N. (2004). *Comentarios al código de ejecución penal*. Lima: San Marcos.

Jurista Editores. (2017). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Hurtado Pozo, José. 2005. *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima. Grijley.

Lapa, A. (2017). *Gestión post penitenciaria y reeducación de los internos egresados de los establecimientos penitenciarios de la región Lima del Instituto Nacional Penitenciario - 2017*. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima.
Recuperado el 13 de 9 de 2019, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12658/Lapa_LAG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Malo Camacho, Gustavo. 1998. *Derecho penal Mexicano*. México Ed. Porrúa.

Mamaní, R. (2017). *Reeducación e el proceso de resocialización en el interno frente a la reincidencia en delitos de robo, establecimiento penitenciario de Yanamayo, Ciudad de Puno - 2016*. Tesis de pregrado, Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", Juliaca. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/875/MAMANI%20ASQUI%20RENE%20ARTURO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Núñez, G. (2017). *Las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario y su eficacia en el penal de mujeres Santa Mónica, 2014-2016*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 9 de 14 de 2019, de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22856>

OCW Universidad de Cádiz. (2019). *Teorías de la pena*. Recuperado el 13 de 9 de 2019, de <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1270>

Oliva, A. (2014). *Educación social en los centros penitenciarios*. Madrid: Uned publicaciones.

Palacios, J. (2017). *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010-2017*. Tesis de pregrado, Universidad Rafael Landívar, Piura. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1330/DER-PAL-MAG-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña Cabrera, Alonso R. 2008. *Derecho Penal-Parte Especial I*. Idemsa. Lima.

Rivera, F. (2018). *Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo - Juní - 2017*. Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco, Lima. Recuperado el 14 de 9 de 2019, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1166/RIVERA%20ARELLANO%2c%20Flor%20Danitza.pdf?sequence=3&isAllowed=y&fbclid=IwAR3emQY9g3F5P-P0Zw673lJFu95PmuZGBacYzZ6HyJSHEoDryUrHNKiGdgQ>

Rojas Vargas, Fidel, Infantes Vargas, Alberto Y Quispe Peralta, Lester L. 2007. *Código Penal-Dieciséis Años de JurisprudenciaSistematizada*. Parte Especial Tomo II. Lima. Idemsa. 3° Edición.

Roy Freyre, Luis Eduardo. 1997. *Causas de la extinción de la acción penal y de la pena*. Lima. Grijley.

Sangay, C. (2017). *Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Recuperado el 24 de 8 de 2019, de

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1330/TESIS%20FINAL%20BIBLIOTECA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas Siccha, Ramiro. 2008. *Derecho Penal-Parte Especial*. Lima. Grijley 3° Edición Corregida y aumentada.

Sierra, H., & Cantaro, A. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*. UNS: Bahía Blanca - Argentina.

Silva, J. (2010). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. Montevideo: Editorial B de f.

Ulloa, M. (2017). *El trabajo penitenciario y los principios constitucionales*. Colombia: U. Externado de Colombia.

Universidad de San Martín de Porres. (2003). *Reglamento del Código de Ejecución Penal Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*. Recuperado el 113 de 9 de 2019, de https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/REGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf

Vallejo, D., & Herrera, X. (2016). Factores psicosociales que promueven la resocialización en la cárcel de Villhermosa Cali, Colombia. Recuperado el 26 de

8 de 2019, de

http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/4882/1/Factores_psicosociales_Vallejo_2016.pdf

http://www.monografias.com/trabajos82/alimentos-delito-omision-asistencia_familiar/alimentos-delito-omision-asistencia-familiar2.shtml (visitada el 31-05-2012.)

http://www.google.com.pe/#hl=es&sa=X&ei=8rFTT77vC8rk6QGZhMGtAw&ved=0CAUQBSgA&q=porque+es+interesante+la+jurisprudencia&spell=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.,cf.osb&fp=4127687a4b59dc0a&biw=1360&bih=619 (visitada el 05/06/2012)

http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0CGIQFjAC&url=http%3A%2F%2Fwww.teleley.com%2Farticulos%2Fart_180608-4.pdf&ei=pD7VT4r8G5Oi8QTFwrG1Aw&usg=AFQjCNHU9pUj9uv5Umwu3q9Ya90Q8Rh06A&sig2=JfpORsi4dCyeypiDrpgNTQ (visitada el 06/06/2012)

**ENCUESTA SOBRE EL NIVEL DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS
POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
CENTRO PENITENCIARIO DE HUACARIZ CAJAMARCA**

Estimado señor, la presente encuesta es anónima y forma parte de una investigación de carácter académico con la finalidad de recoger su opinión honesta sobre el nivel de resocialización de los internos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el centro penitenciario de Huacariz Cajamarca.

Indicaciones:

- Se le solicita responder con la mayor honestidad.
- Este cuestionario es ANÓNIMO.
- Lea detenidamente cada pregunta.
- Marque la alternativa que considere la indicada según su criterio de objetividad.

1. ¿Cómo siente que es tratado en este establecimiento penitenciario?

- a. Muy mal
- b. Mal
- c. Regularmente bien
- d. Bien
- e. Excelente

2. ¿Cree que está recibiendo un adecuado tratamiento penitenciario?

- a. Si.
- b. No.

3. ¿Cree que la ayuda psicológica y la capacitación en talleres son importantes para su rehabilitación?

- a. Si.
- b. No.

- 4. ¿Cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan de manera?**
- a. No se da.
 - b. Deficiente.
 - c. Buena.
- 5. ¿Cree que el INPE cumple con la labor de dar adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen?**
- a. Si.
 - b. No.
- 6. ¿Cree que las personas que salen del penal se encuentran completamente resocializadas?**
- a. Si.
 - b. No.